

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 45

Santiago, 23 de marzo de 2015

Señor Gerente:

Establece la obligación de informar a esta Superintendencia los incidentes operacionales que indica. Complementa Circular N° 40.

Esta Superintendencia ha impartido instrucciones a los bancos, cooperativas y otras entidades sujetas a su fiscalización, disponiendo que le comuniquen en forma inmediata los incidentes operacionales relevantes que pudieren presentarse. Mediante la presente Circular, se imparte la misma instrucción a las sociedades emisoras que registren pagos relevantes y los operadores que asumen obligaciones de pago, para cuyo efecto se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 40:

- 1) En el numeral 12.2, se intercala la siguiente literal, pasando las actuales letras C, D y E, a ser D, E y F, respectivamente:

“C) Comunicación inmediata de incidentes operacionales relevantes

Las sociedades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito deberán comunicar de inmediato a esta Superintendencia, para el solo efecto de mantenerla informada, los incidentes operacionales relevantes.

Se entiende que son relevantes aquellos eventos que afecten la continuidad del negocio, la seguridad de la información o la imagen de la empresa.

La información se enviará tan pronto se identifique el incidente, mediante un correo electrónico dirigido a la casilla habilitada por esta Superintendencia para recibir tales comunicaciones en cualquier horario, tanto de días hábiles como inhábiles. El correo deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la entidad informante.
- Datos de la persona encargada de enviar la información: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono celular.



- Fecha y hora de inicio del evento.
- Explicación del incidente: la situación que originó y su causa inmediata.
- Proveedores involucrados, señalando su participación en el proceso afectado por el incidente, cuando sea el caso.
- Estimación de tipo y número de clientes afectados, cuando corresponda.

El encargado de enviar la información, o quien lo reemplace, deberá ser una persona de nivel ejecutivo, designado por la entidad tanto para ese efecto como para responder eventuales consultas de esta Superintendencia.”

- 2) Se modifican los cuadros A1 y B1 del Anexo N° 4, donde se resume la información que deben proporcionar los Emisores que registren pagos relevantes y los Operadores que asuman obligaciones de pago.
- 3) Además de lo anterior, por tratarse de disposiciones transitorias que perdieron vigencia, se suprime el N° 17.

Las nuevas normas impartidas en esta Circular, regirán a partir del día siguiente a la fecha en que esta Superintendencia comunique a las entidades, mediante Carta a Gerencia, la casilla electrónica a la cual deberá remitirse la información.

Se reemplazan las hojas N°s. 1, 16, 17, 18, 19, 34, 35 y 36 del Texto Actualizado de la Circular N° 40, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras